

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Tuluá, 01 de marzo de 2024

Señor
HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS
CC 1.112.103.931
Sin dirección
Andalucía (V).

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, una vez fracasada la diligencia de notificación personal, se permite notificar mediante el presente aviso el contenido y decisión adoptada en el auto trámite de 22 febrero de 2024, “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferida dentro de investigación sancionatoria ambiental que se surte en el Expediente **0732-039-002-002-2024**, en contra de **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS, identificado** con cédula de ciudadanía No.1.112.103.931. Se adjunta copia íntegra en tres (03) folios. Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno. El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, por término de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC, en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, se advierte que el acto administrativo queda notificado al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Fecha de fijación
01 de marzo de 2024

Fecha de desfijación
08 de marzo de 2024

Fecha de notificación
11 de marzo de 2024

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCIA
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1
Copias: 0
Proyecto: Carlos Alberto Acosta Garcia- Contratista- Gestión Ambiental en el Territorio- DAR Centro Norte.

Archívese en: **0732-039-002-002-2024**

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte, el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que mediante oficio con radicado CVC No. 11052024 de fecha 03 de enero de 2024, el Grupo de Carabineros de Protección ambiental de la Policía Nacional, pone en conocimiento de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC., que, en la misma fecha, se sorprendió al señor **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.103.931, movilizándolo en un vehículo de tracción animal, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización - SINL, el material forestal consistente en: **CUARENTA (40) PIEZAS** de madera de distintas dimensiones, que corresponden a un volumen de 1.89 m³ de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia), hechos ocurridos en inmediaciones de la vía rural Tamboral-Centro urbano de Andalucía (V), coordenadas 4°09'55.8"N 76°10'38.7"W.

Que, a la luz de los hechos expuestos y el postulado normativo citado, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, mediante la Resolución 0730 No. 0732-000012 del 09 de enero de 2024, impuso al señor **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.103.931, una medida preventiva de **DECOMISO PREVENTIVO**, del material forestal consistente en **CUARENTA (40) PIEZAS** de madera de distintas dimensiones, que corresponden a un volumen de 1.89 m³ de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia).

Que, el producto forestal decomisado, quedo en custodia de la autoridad ambiental en Centro de Atención y Valoración de Flora – CAVF, de la DAR Centro Norte, de la CVC, ubicado en la Carrera 27A No. 42-432 del municipio de Tuluá (V).

Que, la Resolución 0730 No. 0731-000012 del 09 de enero de 2024, fue comunicada al señor **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

1.112.103.931, mediante oficio 0732-11952024 en fecha 17 de enero de 2024, fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, en fecha 16 de enero de 2024, conforme lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

DEL CASO CONCRETO:

Que con la información antecedente, la cual reposa en el **expediente 0732-039-002-002-2024** y como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades se encontraban legalmente amparadas por permiso de la autoridad ambiental y; confirmado por la misma que al verificar los registros institucionales no se encuentra permiso, licencia o autorización relacionada con el presunto infractor, el señor **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.103.931; existen méritos suficientes para iniciar una investigación administrativa y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, e iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las presuntas infracciones a la normatividad ambiental llevadas a cabo el día 03 de enero de 2024, cuando movilizaba en el vehículo de tracción animal, en inmediaciones de la vía rural Tamboral-Centro urbano de Andalucía (V), sin el respectivo Salvoconducto de Movilización – SINL, un material forestal consistente en: **CUARENTA (40) PIEZAS** de madera de distintas dimensiones, que corresponden a un volumen aproximado de 1.89 m³, de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia), desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental al señor **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.103.931, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos acaecidos el día 03 de enero de 2024, cuando fue sorprendido movilizándolo en un vehículo de tracción animal, sin acreditar el respectivo Salvoconducto de Movilización – SINL, un material forestal consistente en **CUARENTA (40) PIEZAS** de madera de distintas dimensiones, que corresponden a un volumen aproximado de 1.89 m³, de la especie Guácimo (Guazuma Ulmifolia), en inmediaciones de la vía rural Tamboral-Centro urbano de Andalucía (V), coordenadas 4°09'55.8"N 76°10'38.7"W, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69° y 70° de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito el presente acto administrativo al señor **HECTOR ROBINSON MORALES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.103.931, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS
Directora Territorial (E) DAR Centro Norte.

Proyectó: Carlos Alberto Acosta García, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0732-039-002-002-2024